



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO PETRER

**591** *BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR LA SELECCIÓN POR OPOSICIÓN LIBRE DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA Y PERSONAL LABORAL FIJO*

#### EDICTO

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 14 de enero de 2021, por unanimidad, acuerda aprobar las nuevas Bases Generales que han de regir la selección por oposición libre del personal funcionario de carrera y personal laboral fijo de este Ayuntamiento, las cuales quedan redactadas como sigue:

#### **BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR LA SELECCIÓN POR OPOSICIÓN LIBRE DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA Y PERSONAL LABORAL FIJO DEL AYUNTAMIENTO DE PETRER**

#### INDICE

PRIMERA.- OBJETO

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

TERCERA.- SOLICITUDES

3.1. PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

3.2. DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑARÁ A LA INSTANCIA

3.3. PLAZO

3.4. DERECHOS DE EXAMEN



CUARTA.- ADMISIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

QUINTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR

5.1. NOMBRAMIENTO Y COMPOSICIÓN

5.2. ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN

5.3. CONSTITUCIÓN Y ACTUACIÓN

5.4. INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO

5.5. REVISIÓN E IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES

SEXTA.- PUBLICIDAD, INICIO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS

6.1. PUBLICIDAD

6.2. PRUEBA DE CONOCIMIENTO DEL CASTELLANO PARA LOS  
ASPIRANTES QUE NO POSEAN LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA

6.3. INICIO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS

SÉPTIMA.- SISTEMAS SELECTIVOS

7.1. OPOSICIÓN

7.2. ALEGACIONES A LA CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS DE  
LA OPOSICIÓN

OCTAVA.- CALIFICACIÓN

8.1. CALIFICACIÓN DE LA OPOSICIÓN

8.2. RESOLUCIÓN DE EMPATES

NOVENA.- RELACIÓN DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

DÉCIMA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

UNDÉCIMA.- NOMBRAMIENTO DE PERSONAL FUNCIONARIO:



11.1. PERIODO DE PRÁCTICAS

11.2. NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN

DUODÉCIMA.- INCIDENCIAS

DÉCIMO TERCERA.- IMPUGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE LAS BASES

DÉCIMO CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

DÉCIMO QUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS

DÉCIMO SEXTA.- REFERENCIAS DE GÉNERO

DÉCIMO SÉPTIMA.- DEROGACIÓN

DÉCIMO OCTAVA.- ENTRADA EN VIGOR

**PRIMERA.- OBJETO.**

1.1. Las presentes bases generales regulan los aspectos comunes a los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Petrer en ejecución de las correspondientes ofertas de empleo público, para el ingreso como personal funcionario de carrera o personal laboral fijo mediante oposición libre; sin perjuicio de las especificidades que resulten de obligado cumplimiento por normativa específica.

1.2. Las especificidades de cada proceso selectivo se regularán en las correspondientes bases específicas, que deberán ser acordes a los presentes criterios generales.

**SEGUNDA.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.**

2.1. Con carácter general, para ser admitidas en la realización de las pruebas selectivas las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:



a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio del dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, (en adelante, TREBEP), respecto del acceso al empleo público de nacionales de otros estados

b) Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no superar, en su caso, la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

Las bases específicas podrán exigir la edad mínima de dieciocho años para el acceso a los Cuerpos y Escalas que impliquen el ejercicio de autoridad o cuyas funciones supongan un riesgo para la salud conforme a la normativa aplicable.

c) Poseer o estar en condiciones de obtener el título académico exigido en las bases específicas, conforme al sistema de titulaciones oficiales del sistema educativo español, o equivalente. En el supuesto de titulaciones obtenidas en el extranjero, se debe estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

La equivalencia, convalidación u homologación de las titulaciones deberá ser debidamente acreditada por las personas aspirantes, mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del puesto al que aspiran.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 del TREBEP, serán admitidas las personas con diversidad funcional, según el apartado 2 del artículo 4 del Texto



refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración Pública. El Ayuntamiento de Petrer se reserva el derecho a someter a los aspirantes propuestos por el Tribunal y antes de su nombramiento como funcionarios o firma del contrato laboral, a cuantas pruebas considere oportunas para adecuar el cumplimiento de este requisito.

e) No estar separadas por un expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni encontrarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala del personal funcionario del que estuvieran separadas o inhabilitadas. En el caso de ser nacional de otro Estado, no encontrarse inhabilitada o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) Cumplir los demás requisitos exigidos en las respectivas bases específicas para el ingreso.

2.2. Las personas aspirantes deberán poseer todos los requisitos exigidos en el apartado anterior el día en que finalice el plazo para presentar las solicitudes y conservarlos hasta la fecha de su nombramiento como personal funcionario de carrera o personal laboral fijo.

### **TERCERA.- SOLICITUDES.**

#### **3.1. PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.**

1) Las solicitudes se presentaran preferentemente por medios electrónicos a través del formulario normalizado "Procedimientos de selección para el acceso al empleo público", disponible en la página web del Ayuntamiento de Petrer ([www.petrer.es/](http://www.petrer.es/))



2) Opcionalmente, podrá presentarse en horas hábiles, de lunes a viernes, en el Registro General del Ayuntamiento de Petrer, Plaza de Baix, 1; así como en la forma, lugares y registros establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

En caso de presentarla en las oficinas de correos y telégrafos, deberá hacerse en sobre abierto y dejando constancia de la fecha de presentación.

3) Para ser admitidas a las pruebas selectivas correspondientes las personas aspirantes deberán manifestar en sus solicitudes de participación que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y adjuntar justificante del pago de los derechos de examen.

4) Las personas con alguna discapacidad deberán indicarlo en su solicitud y, en su caso, solicitarán las posibles adaptaciones de tiempo y de medios para realizar los ejercicios en los que la adaptación fuese necesaria.

La relación de adaptaciones concedidas y/o denegadas será hecha pública mediante anuncio en el Tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento de Petrer.

5) Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos que consten en su solicitud.

Los errores de hecho que puedan advertirse podrán enmendarse o repararse en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte.



### **3.2. DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑARÁ A LA INSTANCIA.**

a) Justificante de haber ingresado los derechos de examen conforme al procedimiento establecido en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por concurrencia a las pruebas selectivas para el ingreso de personal.

Los citados derechos de examen solo serán devueltos a quienes no sean admitidos al procedimiento selectivo, por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo, sin que proceda su devolución por la no participación, la renuncia o la no presentación a las pruebas selectivas.

La falta de justificación del pago íntegro de la tasa en el plazo de presentación de instancias, determinará la exclusión del aspirante al proceso selectivo.

b) Si corresponde, documentación acreditativa del motivo de exención del pago de la tasa por derechos de examen, conforme a lo establecido en la ordenanza fiscal vigente.

c) Si corresponde, certificación de la Consellería u órgano competente de otras CCAA o de la Administración del Estado que acredite discapacidad igual o superior al 33%; así como certificación del mismo órgano que acredite la capacidad para desempeñar tareas y funciones del puesto de trabajo objeto de convocatoria.

### **3.3. PLAZO.**

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE), mediante extracto.



### **3.4. DERECHOS DE EXAMEN.**

Será requisito necesario para participar en las pruebas selectivas el pago íntegro, dentro del plazo de presentación de solicitudes, de los derechos de examen, siendo este requisito no subsanable una vez concluido dicho plazo.

El importe de la tasa por derechos de examen será el establecido para cada plaza objeto de convocatoria en la ordenanza fiscal vigente en el momento de presentación de solicitudes (<https://petrer.es/concejalia-de-hacienda/>).

En ningún caso la mera presentación y el pago de los derechos de examen supondrá sustituir el trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

Los derechos de examen se reintegrarán de oficio a las personas interesadas que sean excluidas definitivamente de la lista de personas admitidas.

No procederá la devolución de la tasa por la no participación, la renuncia o la no presentación a las pruebas selectivas.

Los supuestos de exención de pago de los derechos de examen serán los establecidos, en su caso, en la ordenanza fiscal vigente.

### **CUARTA.- ADMISIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.**

1) Una vez finalizado el plazo de 20 días hábiles fijado para presentar las solicitudes, la Alcaldía dictará una resolución en la que declarará aprobada la lista provisional de





personas admitidas y excluidas y especificará, en su caso, los motivos de la exclusión, que se publicará en el BOPA, en la página web y en el tablón de anuncios del ayuntamiento de Petrer de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la LPACAP.

2) Las personas excluidas dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución en BOPA, para poder subsanar, en su caso, el defecto que motivara la exclusión.

En el supuesto de producirse reclamaciones deberá dictarse una nueva resolución estimándolas o desestimándolas con la publicación de la lista definitiva en el BOPA, en la página web y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

3) Contra la resolución de la Alcaldía en la que se aprueba la lista definitiva, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta notificación (artículos 112 y 123 de la LPACAP ), o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del Contencioso-Administrativo que proceda en el plazo de dos meses, según el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

4) El hecho de figurar como incluidas en la relación de personas admitidas no significa que se les reconozca a las personas interesadas poseer los requisitos exigidos en el procedimiento selectivo convocado, que deberán ser justificados documentalmente en el supuesto de que las personas admitidas superen las pruebas selectivas.

## **QUINTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.**

### **5.1. NOMBRAMIENTO Y COMPOSICIÓN.**

1. Los miembros de los órganos técnicos de selección serán nombrados por la Alcaldía. Su composición será impar, atendiendo a criterios de paridad, y estarán formados, al menos, por los siguientes miembros: Presidencia, tres Vocalías y



Secretaría. Todos los miembros del tribunal tendrán voz y voto. En cada sesión del tribunal pueden participar los miembros titulares o, si están ausentes, los suplentes, ahora bien, no podrán sustituirse entre si en la misma sesión.

Dichos nombramientos deberán publicarse en Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Petrer con una antelación mínima de un mes a la fecha de comienzo de las pruebas.

2. La clasificación profesional de los miembros de los órganos de selección deberá ser igual o superior a la del cuerpo, agrupación profesional funcional o categoría laboral objeto de la convocatoria y, al menos, más de la mitad de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida en la convocatoria.

3. Los órganos de selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y responderán al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 y la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como en el artículo 60.1 del TREBEP.

4. El personal de elección o de designación política, el personal funcionario interino, el personal laboral no fijo, el personal directivo profesional y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

5. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.



6. No podrá formar parte de los órganos de selección el personal que hubiere realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

7. De acuerdo con el principio de colaboración y cooperación entre administraciones, podrá formar parte de los tribunales calificadores una o un vocal perteneciente a la Administración de la Generalitat Valenciana.

### **5.2. ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN.**

Los miembros de los tribunales deberán abstenerse de intervenir, comunicándoselo a la Alcaldía cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), o cuando realizaran tareas de preparación de aspirantes durante los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar los miembros del tribunal cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas para la abstención y de conformidad con el establecido en el artículo 24 de la LRJSP.

Las causas generales de abstención y recusación serán de aplicación asimismo al personal asesor.

### **5.3. CONSTITUCIÓN Y ACTUACIÓN.**

El tribunal calificador deberá constituirse en la fecha que designe la Alcaldía. Para la válida constitución del tribunal, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y



toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la Presidencia y Secretaría y la de la mitad, al menos, de las vocalías.

El tribunal podrá constituirse y reunirse presencialmente o de forma telemática, pudiendo realizarse la grabación de las sesiones para el acta de sesiones del tribunal.

Caso de realizarse sesiones telemáticas, los miembros del tribunal deben cumplir la normativa en materia de protección de datos (de carácter personal o no personal) que pudiera tratar, en todas sus dimensiones (confidencialidad, integridad, disponibilidad, autenticidad y trazabilidad) así como la confidencialidad de la información a la que acceden, en los mismos términos que en la modalidad presencial, estableciendo las precauciones necesarias para separar los ámbitos personales y profesionales. Las medidas de seguridad deben cumplirse tanto para los tratamientos informatizados como para aquéllos en los que pudieran tratarse documentos en papel.

En la sesión constitutiva se adoptarán las decisiones pertinentes para el correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

El tribunal ajustará sus actuaciones en todo momento a lo dispuesto en la LRJSP y a las bases comunes y específicas reguladoras de cada convocatoria.

El tribunal calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos en los que resulte necesario para que las personas con discapacidad disfruten de similares condiciones para realizar los ejercicios que las del resto de personas aspirantes, y dispondrá, en su caso, las adaptaciones de tiempo y de medios que procedan.

El Tribunal garantizará el buen orden y desarrollo de las pruebas, estando facultado para resolver cualquier duda o incidencia que surja de y sobre la aplicación de las



bases de la convocatoria, por mayoría de votos de los miembros asistentes en cada sesión, decidiendo el empate el voto de la presidencia.

El tribunal velará, siempre que la prueba a realizar lo permita, por garantizar el anonimato de las personas aspirantes.

Los Tribunales adoptarán sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes en cada sesión. En caso de empate se repetirá la votación hasta una tercera vez en la que, si persiste el empate, este lo dirimirá el/la Presidente/a con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la Resolución de nombramiento de los miembros del Tribunal, votando en último lugar el/la Presidente/a.

Los órganos técnicos de selección tendrán la consideración de órganos colegiados de la administración y, como tales, estarán sometidos a la normativa de régimen jurídico que resulte de aplicación.

En este sentido, quien ostente la secretaría del tribunal calificador, deberá levantar acta de todas sus sesiones, tanto de celebración de ejercicios como de corrección y evaluación de los mismos, así como de los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de sus acuerdos, en las que se expondrán concisamente, aunque con claridad suficiente, la motivación de sus decisiones, que en lo concerniente al ejercicio de su competencia técnica, científica o profesional para evaluar a las personas aspirantes, estará referida al cumplimiento de las normas legales y reglamentarias y de los criterios que puedan haberse establecido en la convocatoria o por parte del órgano técnico de selección con carácter previo a la realización o valoración de las pruebas.

A efectos de comunicaciones, anuncios y demás incidencias, sea cual sea el lugar de celebración de las pruebas, el tribunal calificador tendrá su sede en la Casa consistorial, Plaza de Baix, 1, 03610 Petrer.



#### **5.4. INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO.**

Los tribunales calificadores quedarán incluidos en la categoría que corresponda al grupo de titulación al que pertenezca la plaza convocada, conforme a lo preceptuado en el Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, o norma que la sustituya.

#### **5.5. REVISIÓN E IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES.**

Las resoluciones de los órganos técnicos de selección y de las comisiones de selección vinculan a la administración.

Contra las resoluciones de los tribunales calificadores, así como contra sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, podrá interponerse recurso de alzada ante la autoridad que los nombró.

### **SEXTA.- PUBLICIDAD, INICIO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.**

#### **6.1. PUBLICIDAD.**

Las bases de la convocatoria se publicarán íntegras en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Petrer y en la página web del Ayuntamiento ([www.petrer.es](http://www.petrer.es)). Un anuncio-extracto de las mismas se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Para mayor publicidad, se publicará anuncio en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana.



Finalmente, se publicará anuncio en el Boletín Oficial del Estado, siendo esta publicación la que determinará el inicio del plazo de presentación de instancias.

Los anuncios posteriores se publicarán en el Tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento ([www.petrer.es](http://www.petrer.es)), y, en su caso, en el Boletín Oficial de la Provincia.

El comienzo del primer ejercicio se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia con una antelación mínima de 15 días, expresando en el anuncio el día, hora y lugar en que habrá de celebrarse, así como el orden de actuación de las personas aspirantes según el resultado del sorteo celebrado al efecto. El comienzo de los restantes ejercicios se anunciará, en su caso, sólo en el tablón de anuncios electrónico y página web del Ayuntamiento.

## **6.2. PRUEBA DE CONOCIMIENTO DEL CASTELLANO PARA LOS ASPIRANTES QUE NO POSEAN LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA.**

Salvo que las pruebas selectivas impliquen por si mismas la demostración del conocimiento de la lengua castellana, con carácter previo a la realización de las pruebas del proceso selectivo, los aspirantes que no posean la nacionalidad española y de su origen no se desprenda el conocimiento del castellano deberán acreditar el conocimiento del mismo mediante la realización de una prueba, la que se comprobara que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.



El contenido de esta prueba se ajustara a lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o norma vigente en el momento de realización de la prueba, por el que se regulan diplomas de español como lengua extranjera.

La prueba se calificara de «apto» o «no apto», siendo necesario obtener la valoración de «apto» para pasar a realizar las pruebas de la oposición.

En el caso de que hubiese algún aspirante que deba realizar esta prueba, se indicará en la relación definitiva de admitidos y excluidos, el lugar y fecha de realización de la misma.

Quedan eximidos de realizar esta prueba quienes estén en posesión del Diploma de Español como Lengua Extranjera regulado en el Real Decreto 1137/2002 de 31 de octubre o del Certificado de Aptitud en Español para Extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, o acrediten estar en posesión de una titulación académica española expedida por el órgano oficial competente en el territorio español.

### **6.3. INICIO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.**

El tribunal, el personal ayudante o asesor antes del inicio de cada ejercicio, y siempre que se estime conveniente durante el desarrollo del mismo, comprobarán la identidad de las personas admitidas, a cuyo fin éstas deberán ir provistas del documento nacional de identidad.

Las personas admitidas quedarán decaídas en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración una vez iniciadas las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aun cuando se deba a causas justificadas.

No obstante lo anterior, si se trata de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el órgano de selección podrá apreciar las causas alegadas y admitir a la





persona aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal.

El tribunal, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad del aspirante. Serán excluidos del proceso selectivo aquellos aspirantes en cuyas hojas de examen figuren firmas, nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

Asimismo, si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto, debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de los ejercicios que hayan quedado aplazados, no pudiendo demorarse estas de manera que se menoscabe el derecho del resto de las personas aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el órgano técnico de selección y, en todo caso, la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo. Idéntica previsión resulta de aplicación a las víctimas de violencia de género cuando acrediten debidamente que no pueden asistir por motivos de seguridad.

Las personas aspirantes deberán observar en todo momento las instrucciones de las personas integrantes del tribunal calificador o del personal ayudante o asesor durante la celebración de las pruebas, en orden al adecuado desarrollo de las mismas. Cualquier alteración en el normal desarrollo de las pruebas por parte de alguna persona aspirante, quedará reflejada en el acta correspondiente, pudiendo continuar dicha persona el desarrollo del ejercicio con carácter condicional hasta tanto resuelva el órgano de selección sobre el incidente.

Durante la realización de los ejercicios, no está permitido el uso de teléfonos móviles u otros dispositivos susceptibles de almacenar o transmitir información.



## **SÉPTIMA.- SISTEMA SELECTIVO.**

### **7.1. OPOSICIÓN.**

El sistema selectivo para el ingreso en el Ayuntamiento será el de oposición que consiste en la realización de una o más pruebas de capacidad adecuadas para determinar la aptitud de las y los aspirantes en relación con las funciones y tareas.

Dichas pruebas podrán consistir en la comprobación de los conocimientos y capacidad analítica de las y los aspirantes, de forma oral o escrita, en la realización de ejercicios que demuestren la posesión de habilidades y destrezas, en la comprobación del dominio del valenciano y de otros idiomas y, en su caso, en la superación de pruebas físicas, que deberán respetar especialmente en la configuración de sus baremos, el principio de no discriminación por razón de sexo. Atendiendo a las características del procedimiento selectivo y al tipo de prueba a superar, las bases de la convocatoria podrán disponer que el ejercicio concreto a realizar por las y los aspirantes se determine mediante sorteo.

Todas las convocatorias incluirán el siguiente ejercicio obligatorio y no eliminatorio para la comprobación del dominio del valenciano:

#### **“ULTIMO EJERCICIO. OBLIGATORIO Y NO ELIMINATORIO.**

*Consistirá en la valoración por el tribunal de los conocimientos de valenciano de los aspirantes, mediante un ejercicio escrito. El tiempo para la realización de este ejercicio se establecerá por el tribunal inmediatamente antes de la celebración de la prueba, dándose a conocer a los aspirantes en ese momento.”*

En todo caso se garantizará la transparencia en todos los procesos selectivos, posibilitando la resolución de cualquier duda a través de los medios información y



comunicación idóneos que la administración ponga a disposición de los aspirantes, como las páginas web y portales correspondientes y demás medios telemáticos.

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las funciones recogidas en las descripciones de los puestos de la RPT, así como de las tareas derivadas de los mismos por el destino previsto. Se deberá respetar el principio de no discriminación por razón de sexo en la configuración de sus baremos.

Podrán establecerse como complemento a los procesos selectivos, las pruebas necesarias que se requieran en las bases específicas, como la superación de cursos, la superación de períodos de prácticas, pruebas psicotécnicas e incluso reconocimientos médicos.

Las bases específicas establecerán los ejercicios concretos a realizar, que tendrán el carácter de obligatorios y eliminatorios, excepto el ejercicio de conocimiento de valenciano, que tendrá el carácter de obligatorio y no eliminatorio.

## **7.2. ALEGACIONES A LA CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS DE LA OPOSICIÓN.**

Las personas aspirantes podrán presentar alegaciones a la calificación obtenida en los ejercicios realizados en la oposición, mediante la presentación en el Registro General del Ayuntamiento en el plazo que finalizará a las 14.00 horas del día siguiente al de publicación de la calificación del ejercicio en cuestión.



El tribunal resolverá las alegaciones presentadas y las hará públicas con una antelación de, al menos, veinticuatro horas, a la realización del siguiente ejercicio.

## **OCTAVA.- CALIFICACIÓN.**

### **8.1. CALIFICACIÓN DE LA OPOSICIÓN.**

La puntuación de los ejercicios obligatorios y eliminatorios se establecerá en las bases específicas, así como la puntuación mínima a alcanzar para realizar el siguiente ejercicio.

Los aprobados en los ejercicios obligatorios y eliminatorios accederán, en su caso, a la realización de los ejercicios obligatorios y no eliminatorios.

La determinación de los criterios de evaluación de los resultados finales será fijado por el Tribunal antes del inicio de los ejercicios, debiendo darlo a conocer a los aspirantes, complementando en su caso lo establecido en la correspondiente convocatoria.

El resultado de la oposición se obtendrá sumando las puntuaciones obtenidas en los ejercicios, o mediante ponderación, en los términos que determinen las bases específicas.

La calificación final de la oposición estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios, considerándose aprobados, de entre los aspirantes que han superado las pruebas, aquellos que hayan obtenido mayor puntuación, en número no superior al de vacantes convocadas.



## **8.2. RESOLUCIÓN DE EMPATES.**

Para la resolución de los empates que se pudieran presentar, el tribunal calificador aplicará las siguientes reglas:

- 1º. En favor de las personas con diversidad funcional. Si el empate se produce entre dichas personas, se elegirá a quien tenga acreditado un mayor porcentaje de discapacidad.
- 2º. Si persiste el empate, se elevará propuesta de nombramiento en favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el ejercicio práctico.
- 3º. Si persiste el empate, se elevará propuesta de nombramiento en favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el ejercicio teórico.
- 4º. Si aún continuara el empate, se realizará propuesta de nombramiento del aspirante de mayor edad.

## **NOVENA.- RELACIÓN DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL.**

### **9.1. Relación de aprobados.**

Finalizado el proceso de selección, el Tribunal publicará en el plazo máximo de un mes la relación de aprobados/as, por el orden de puntuación alcanzado, en el Tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Petrer ([www.Petrer.es](http://www.Petrer.es)). Dicho plazo podrá ser prorrogado por causas justificadas y previa resolución motivada.

Si el número de personas aspirantes aprobadas es inferior al de plazas convocadas, las no cubiertas se declararán desiertas.



Simultáneamente, elevará a la Alcaldía propuesta de nombramiento de las personas aprobadas.

9.2. El Tribunal no podrá declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. No obstante lo anterior, siempre que el Tribunal haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los/las aspirantes seleccionados/as o cuando de la documentación aportada por estos/as se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos o por circunstancias sobrevenidas se deduzca la imposibilidad de incorporación de alguno de los/las aspirantes, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano competente podrá requerir del Tribunal relación complementaria de las personas aspirantes que sigan a los propuestos para su posible nombramiento para ocupar las plazas convocadas.

9.3. El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos del Tribunal dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración, estará referida al cumplimiento de las normas, legales y reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

9.4. Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

9.5. Bolsa de empleo temporal. El Tribunal elevará a la Alcaldía relación complementaria de las personas aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, por orden de puntuación, para la aprobación de la correspondiente bolsa de empleo temporal.



## **DÉCIMA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.**

La persona propuesta por el tribunal deberá personarse, dentro del plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la relación de aspirantes aprobados, en el Servicio de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Petrer, a fin de identificarse y aportar la documentación acreditativa, y el Ayuntamiento cumplirá con su deber de comprobar la documentación acreditativa y necesaria para su nombramiento.

Quien dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, debidamente acreditados, no se personara o se comprobara que no reúne los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados o contratados, quedando anuladas y sin efecto todas las actuaciones anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir, por haber cometido falsedad en la instancia presentada para tomar parte en las convocatorias.

En este caso, la Alcaldía-Presidencia formulará propuesta a favor de los aspirantes que, habiendo aprobado todas las pruebas selectivas, tengan cabida, como consecuencia de la referida anulación.

Quienes ya tengan la condición de funcionario estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos exigidos y ya acreditados en su anterior nombramiento, debiendo indicar la administración y órgano competente del que dependan para poder comprobar su condición de funcionario y que cumple las condiciones y requisitos exigidos.

En este sentido, y siempre que sea posible, el Ayuntamiento de Petrer deberá consultar y recabar los documentos que necesite para su nombramiento de manera



electrónica a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Si no se pudiera recabar los citados documentos, se podrá solicitar su aportación a la persona interesada.

## **UNDÉCIMA.- NOMBRAMIENTO DE PERSONAL FUNCIONARIO.**

### **11.1. PERIODO DE PRÁCTICAS.**

Las personas aspirantes propuestas pasarán a desempeñar el período de prácticas que se establezca en las bases específicas de cada convocatoria, como última fase de la oposición, sin la superación del cual no se les podrá nombrar definitivamente funcionarios de carrera.

La situación de incapacidad temporal dará lugar a la suspensión del período de prácticas, que se reanudará una vez se extinga dicha situación.

Transcurrido el período de prácticas, el responsable de cada uno de los departamentos en los que haya estado destinado el personal funcionario en prácticas elevará a la Alcaldía informe detallado sobre la prestación de los servicios encomendados al mismo, con el visto bueno del concejal delegado del área o áreas correspondientes.

La evaluación de los periodos de prácticas corresponderá al órgano técnico de selección.





En todo caso, la resolución que determine la no superación del periodo de prácticas deberá ser motivada.

Durante la realización del periodo de prácticas, las personas aspirantes tendrán la consideración de personal funcionario en prácticas, percibiendo las retribuciones que establezca la normativa vigente.

### **11.2. NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN.**

A la vista del informe anteriormente citado, en el caso de que haya superado el período de prácticas, la Alcaldía formalizará el nombramiento como personal funcionario de carrera del aspirante propuesto. En caso de que el aspirante no supere este período, la Alcaldía nombrará funcionario en prácticas al siguiente aspirante por orden de puntuación que hubiera aprobado la totalidad de ejercicios, de conformidad con el acta de la última sesión del tribunal calificador.

Los interesados deberán tomar posesión de su cargo en el plazo reglamentario. Si no tomaran posesión en el citado plazo, sin causa justificada, decaerán en su derecho, por caducidad del nombramiento.

El nombramiento se publicará en el boletín oficial de la provincia de Alicante.

### **DUODÉCIMA.- INCIDENCIAS.**

El Tribunal está facultado para resolver las dudas que se presenten y para adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo que no esté previsto en estas bases.



## **DÉCIMO TERCERA- IMPUGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE LAS BASES.**

### 13.1.- Impugnación de las Bases generales.

Contra el acuerdo aprobatorio de estas bases generales, el cual es definitivo en vía administrativa, las personas legitimadas podrán interponer Recurso potestativo de Reposición, en base al artículo 123 y 124 de la LPACAP, ante el mismo órgano que las aprobó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de las Bases en Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, o bien, interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de este orden de Alicante en el plazo de dos meses, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, advirtiéndole que tales recursos no tienen efecto suspensivo, y ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que estime pertinente.

### 13.2.- Impugnación de las Bases específicas.

Contra el acuerdo aprobatorio de las bases específicas que se deriven de las presentes bases generales, el cual será definitivo en vía administrativa, las personas legitimadas podrán interponer Recurso potestativo de Reposición, en base al artículo 123 y 124 de la LPACAP, ante el mismo órgano que las aprobó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio extracto de la convocatoria y de las bases en Boletín Oficial del Estado, o bien, interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de este orden de Alicante en el plazo de dos meses, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, advirtiéndole que tales recursos no tienen efecto suspensivo, y ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que estime pertinente.



### 13.3.- Carácter vinculante de las bases.

Las bases generales y específicas vinculan la Administración, a los tribunales calificadoros y a las personas aspirantes que participen en los procesos selectivos convocados.

### 13.4.- Revocación.

En cualquier momento, siempre antes de la presentación de instancias por las personas aspirantes, la Alcaldía-Presidencia podrá modificar o dejar sin efecto las bases mediante la adopción de la correspondiente resolución, que será publicada en la forma oportuna.

En los restantes supuestos, para la anulación o la revisión de oficio de los acuerdos aprobatorios de las convocatorias, se atenderá a lo que prevén los artículos 106 a 111 de la LPACAP.

## **DÉCIMO CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

En todo lo que no esté previsto en estas bases comunes y en las bases específicas regirá lo que establecen los preceptos siguientes:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.



- Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que deben ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la administración local sin habilitación de carácter nacional.
- Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana
- Supletoriamente, Decreto Legislativo 364/1995, de 10 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento para el Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.
- Las restantes disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

#### **DÉCIMO QUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS.**

Los procesos selectivos estarán regidos por el principio de publicidad, por lo que la participación en los mismos supone la aceptación por parte de las personas aspirantes del tratamiento de sus datos de carácter personal que faciliten en su solicitud para la publicación en boletines oficiales, tablones de anuncios, página web y otros medios de difusión de los resultados del proceso selectivo.

#### **DÉCIMO SEXTA.- REFERENCIAS DE GÉNERO**

Toda referencia hecha al género masculino en las presentes bases incluye necesariamente su homónimo en femenino. Los géneros han sido empleados conforme a la práctica y uso generalmente admitidos en aras a la agilidad lingüística.



### **DÉCIMO SÉPTIMA.- DEROGACIÓN**

Quedan derogadas las bases generales que han de regir la convocatoria de oposición libre para la selección de personal funcionario o laboral fijo para cubrir plazas vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, publicadas en el BOP de Alicante n.º 129 de 8 de julio de 2008, y su corrección publicada en el BOP de Alicante n.º 39 de 25 de febrero de 2011.

### **DÉCIMO OCTAVA.- ENTRADA EN VIGOR**

Las presentes bases generales entrarán en vigor con su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Lo que se hace público para general conocimiento

Petrer, 20 de enero de 2021

LA ALCALDESA

Fdo. Irene Navarro Díaz